

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora suscribió memorial de solicitud de terminación del proceso por pago, mismo que fue remitido al correo electrónico del despacho. Ver PDF No. 25

Cartago, Valle del Cauca, Martes 15 de Junio de 2021.

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO (2021)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [CON GARANTIA REAL]**  
promovida por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JAVIER**  
**ESCOBAR ECHEVERRY .**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00051-00

Auto: 762

**OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:**

Procede el despacho a decidir lo referente a la terminación por pago total de la obligación No. 259775005, incorporada en el Pagare No. 259775005 del presente proceso para proceso - **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**- ha propuesto el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes del ciudadano **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY C.C. 6237729**, por pago total de la obligación.

Señala la apoderada especial de la entidad demandante que el ejecutado **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**, verificó el pago total de todas las obligaciones dinerarias que se cobran al interior de la presente causa judicial, por lo que deprecia la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Esta juzgadora, al estudiar el dossier virtual, observa que en el poder GENERAL otorgado a la apoderada general de la entidad

demandante DRA. JESSICA PEREZ MORENO, mediante escritura pública No. 3338 de Mayo 22 de 2018, de la Notaria 38 de Bogotá D.C se le confirió en el numeral 3 la facultad de hacer solicitudes de forma directa o por intermedio de los apoderados especiales, al interior de los procesos judiciales en que es parte el Banco de Bogotá; a su vez el numeral 4 del mismo instrumento faculta a dicha apoderada para actuar en los procesos de cobro de cartera, en los que el banco fuere demandante, en general se le confirió de manera expresa todas las facultades que fueran necesarias para la adecuada representación de los intereses del acreedor, por lo que a juicio del Despacho está facultada también para solicitar la terminación del proceso.

Así las cosas por encontrar procedente la mencionada petición, se dispondrá la correspondiente terminación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación del gravamen hipotecario, de igual forma se ordenarán los desgloses a que haya lugar.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-** que ha propuesto el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes del ciudadano **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY C.C. 6237729**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo Y secuestro que pesa sobre el inmueble denunciado, de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-45203.

Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que deje sin vigencia el oficio 750 de Abril 26 de 2.019.

**TERCERO: ORDENAR** a favor de la parte demandada **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY C.C. 6237729**, el desglose del título valor **PAGARE** No. 259775005 y de la escritura Publica No. 203 de enero 30 de 2013, rodada en la Notaria Primera de Cartago Valle para lo cual se hará la respectiva reproducción, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Verificado lo anterior el despacho una vez sea autorizado el regreso de empleados a los sedes judiciales, por intermedio de la secretaria otorgará cita a la parte demandada y/o su apoderado para que comparezca al despacho de forma personal, dentro del horario laboral, a fin de verificar la entrega de los documentos ya mencionados.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la secuestre designada YUDI CASTRO RUIZ, que ha cesado en sus funciones respecto del inmueble distinguido identificado con matrícula inmobiliaria No. **375-45203**, a fin que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, archívense definitivamente las diligencias.

**N O T I F I Q U E S E .**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**

ovc



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52d4ef263ef28dada9503386614751899a52acfe1e43a8d2c8896a6474d4ae16**

Documento generado en 18/06/2021 03:29:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**